



## JDO. DE LO SOCIAL N. 2

### TOLEDO -

MARQUES DE MENDIGORRIA S/N  
**Tfno:** 925396088-92  
**Fax:** 925396093  
**Correo electrónico:**

Equipo/usuario: 003

**NIG:** 45168 44 4 2019 0000213  
Modelo: N05020

### CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000092 /2019

Procedimiento origen: /  
Sobre ORDINARIO

**DEMANDANTE/S** D/ña: ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA  
**ABOGADO/A:** ROBERTO MANGAS MORENO  
**PROCURADOR: GRADUADO/A SOCIAL:**

**DEMANDADO/S** D/ña: EULEN SEGURIDAD S.A., CCOO , USO , UGT UNION GENERAL  
**ABOGADO/A:** , , , **PROCURADOR:** , , , **GRADUADO/A SOCIAL:** , , ,

### DECRETO

Letrado de la Administración de Justicia D/D<sup>a</sup> JUAN ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ.

En TOLEDO, a veinticinco de marzo de dos mil diecinueve.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 31-01-2.019 por ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA se ha presentado demanda de CONFLICTO COLECTIVO EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHO frente a EULEN SEGURIDAD S.A., CCOO, USO, UGT UNION GENERAL .

**SEGUNDO.-** La demanda ha sido turnada a este JDO. DE LO SOCIAL N. 2.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Examinada la demanda, presentada por ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA, así como la documentación acreditativa de haber intentado la previa conciliación o mediación, o el agotamiento de la vía administrativa, en su caso, y las correspondientes copias, en cumplimiento de lo que disponen los arts. 80.2 y 3 de la LJS,

se aprecia que aquella reúne los requisitos formales exigidos en dichos preceptos.

**SEGUNDO.-** El artículo 82.1 de la LJS dispone que de ser admitida la demanda, una vez verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en cuanto a designación del órgano ante el que se presente, modalidad procesal, designación de la parte demandante, parte demandada, hechos sobre los que verse la pretensión, súplica y designación completa de todos los datos de identificación del domicilio del demandante para la práctica de toda clase de comunicaciones, en la misma resolución de admisión a trámite, el Letrado de la Administración de Justicia señalará el día y la hora en que hayan de tener lugar sucesivamente los actos de conciliación y juicio. Por todo ello, procede en el presente, **citar a las partes** a la celebración de los **actos de conciliación** y en su caso, al de **juicio**, que tendrán lugar en única pero sucesiva convocatoria, el primero ante el/la Letrado de la Administración de Justicia, y el segundo ante el/la magistrado/a, el día y hora señalados en la parte dispositiva.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

#### PARTE DISPOSITIVA

##### Acuerdo:

- **Admitir** a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- **Citar** a las partes para que comparezcan **el día 9/12/2019 a las 11,10 horas en C/ MARQUÉS DE MENDIGORRIA, 2 - Sala 010, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia** y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, **el día 9/12/2019 a las 11:15 horas en C/ MARQUÉS DE MENDIGORRIA, 2 - Sala 010, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.**
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Realizándose designación de Letrado - Graduado Social - Procurador suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Al otrosí , se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí , ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados **EN EL ESCRITO DE DEMANDA, PRIMER OTROSI DIGO, PUNTO C) DOCUMENTAL**, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

En cumplimiento de los **apartados 1 y 4 del artículo 273 de la LEC**, en relación con la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia, **se requiere a los letrados, graduados sociales y procuradores**, en su caso, que intervengan el procedimiento:

1.-**La prueba documental** de la que intenten valerse en el acto de la vista del juicio, deberán remitirla al procedimiento **vía Lex-Net hasta el mismo día de la celebración del juicio**.

2.- Los escritos y documentos presentados por vía telemática o electrónica indicarán el tipo y número de expediente y año al que se refieren e irán debidamente foliados mediante **un índice electrónico** que permita su debida localización y consulta. La presentación se realizará empleando firma electrónica reconocida (art. 273.4 LEC).

3.- Por razones de agilidad y buen desarrollo del acto de la vista, y ante la falta de medios informáticos operativos en la sala de vistas para la visualización de la prueba documental, los letrados, graduados sociales y procuradores, en su caso, que intervengan deberán **aportar en el acto de la vista tantas copias en papel de la prueba documental como partes sean en el procedimiento y una más para el/la Magistrado/a** a los efectos de traslado y examen de la documentación.

A tenor de la STSJ Castilla La Mancha de 9.02.2018 , sentencia 179/2018, Secc. 2ª, Recurso de suplicación 1625/17 , a efectos de evitar posibles nulidades, **procédase a notificar el presente decreto**, por correo ordinario, a la parte demandada en su domicilio, al tratarse del primer acto de comunicación, para su constancia, con la advertencia que, **LAS SUCESIVAS, INCLUIDA FASE DE RECURSO Y EJECUCION, SE PRACTICARÁN A TRAVÉS DE DIRECCION ELECTRONICA HABILITADA, QUE DEBEN POSEER TODAS LAS ENTIDADES CON CIF, PARA LO CUAL DEBERÁN HABILITAR EL BUZÓN ELECTRÓNICO-NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS 060 Y ASÍ IMPLEMENTARLO ANTE LA Fabrica Nacional de Moneda y Timbre.**

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, **surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas** hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo **carga procesal de las partes** y de sus representantes **mantenerlos actualizados**. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Contra la presente resolución no cabe interponer recurso alguno (art. 186.4 LJS).

**EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.